

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8201

REAL DECRETO 3303/1976, de 10 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Arucas, en la isla de Gran Canaria (Las Palmas de Gran Canaria).

A raíz de la incorporación de Gran Canaria a la Corona de Castilla, en las postrimerías del siglo XV, comenzó el poblamiento por los conquistadores de la rica vega de Arucas, situada al norte de la isla; en ella, los primeros colonos iniciaron la formación de este núcleo urbano en torno a la parroquia en mil quinientos quince.

El sector viejo de la ciudad de Arucas queda claramente diferenciado en torno a la iglesia parroquial de San Juan, formado por calles, plazuelas y casas. Las casas de Arucas son de dos plantas, rara vez sobrepasan esta altura, construidas generalmente unas en piedra volcánica arenosa y luego enlucidas y blanqueadas, y otras en piedra procedente de las canteras de basalto. La habilidad de los canteros arruqueños se hace evidente en el variado repertorio que con primorosa labor adornan dinteles, zócalos y cornisas del casco antiguo de la ciudad, en contraste con la parte nueva, en la que predomina el estilo constructivo moderno llamado «Canario», las tejas salientes en las fachadas y porche.

Casas con fachadas cubiertas de anchos balcones con celosías, a veces rematadas con balastradas de claras tendencias renacentistas sirviendo de antepecho a las típicas azoteas. Rincónadas, pasajes, jardines y parques poblados de flores y plantas exóticas caracterizan este sector urbano del que destaca la iglesia de San Juan que, construida a comienzos de nuestro siglo, es de puro estilo neogótico, ejemplo insólito dentro del panorama artístico de la isla. Se levantó en el lugar donde estuvo la primitiva construcción barroca del XVII, en un gótico que sigue con fidelidad los modelos medievales, habiéndose trabajado con minuciosidad arquivoltas, pináculos y gárgolas. Consta de tres naves, cubierta de madera, coro y tribuna.

Para preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Arucas en la isla de Gran Canaria (Las Palmas de Gran Canaria).

Artículo segundo.—Las Corporaciones provinciales y municipales, los Organismos estatales, las personas jurídicas y los particulares quedan obligados en relación con esta declaración a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre Patrimonio Artístico referentes a la defensa y conservación del entorno y ambiente propio de este conjunto.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

8202

REAL DECRETO 496/1977, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales «Asprona» para el funcionamiento de sus Centros de Educación Especial «Instituto Médico Pedagógico», ubicados en Albacete, capital, y en varios pueblos de la provincia.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanzas a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al

singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales «Asprona», para el funcionamiento de sus Centros de Educación Especial «Instituto Médico Pedagógico», ubicados en Albacete, capital, y en varios pueblos de la provincia.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

8203

REAL DECRETO 497/1977, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Congregación de Religiosas Esclavas de la Virgen Dolorosa para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Villa Santa Teresa», ubicado en Gotarrendura, provincia de Avila.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Congregación de Religiosas Esclavas de la Virgen Dolorosa, para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Villa Santa Teresa», ubicado en Gotarrendura, provincia de Avila.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

8204

REAL DECRETO 498/1977, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Padres de Niños afectados de Parálisis Cerebral y Subnormales en general, «PACYS», para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Santos Niños Justo y Pastor», ubicado en Madrid.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las

tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Padres de Niños afectados de Parálisis Cerebral y Subnormales en general «PACYS», para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Santos Niños Justo y Pastor», ubicado en Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

8205

REAL DECRETO 499/1977, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Promoción Educativa de Subnormales de Aranjuez para el funcionamiento del Centro de Educación Especial ubicado en Aranjuez.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha uno de abril de mil novecientos setenta y seis establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Promoción Educativa de Subnormales de Aranjuez, para el funcionamiento del Centro de Educación Especial, ubicado en Aranjuez.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

8206

REAL DECRETO 500/1977, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Formación Profesional de Subnormales y Sección de Coeducación», ubicado en Valladolid-Boecillo.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Enti-

dades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Formación Profesional de Subnormales y Sección de Coeducación», ubicado en Valladolid-Boecillo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

8207

REAL DECRETO 501/1977, de 18 de febrero, por el que se crea la especialidad médica de Nefrología.

Desde la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, reguladora de las Especialidades Médicas, el constante avance y progreso científico de la Medicina ha hecho superar el número de las especialidades determinadas en aquella disposición; previsión, por otra parte, contemplada por el propio legislador al establecer en su artículo cuarto la posibilidad de crear nuevas especialidades cuando el desarrollo de la Medicina así lo aconseje. Así, en el transcurso de los últimos años, los conocimientos sobre Fisiología y Patología renales han progresado de modo tan importante que el conjunto de conocimientos y técnicas diagnósticas y terapéuticas que le son propias configuran la Nefrología, dentro del actual contexto de las Ciencias Médicas, como una especialidad con entidad propia. Por ello se hace preciso reconocer dicha especialidad, encuadrándola dentro del marco jurídico de las Especialidades Médicas.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes favorables de la Junta Nacional de Universidades, del Consejo Nacional de Educación y del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea como especialidad médica la de Nefrología.

Artículo segundo.—La obtención y expedición del título de Médico Especialista de Nefrología se ajustará a las normas y requisitos establecidos en la vigente legislación de Especialidades Médicas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de este Real Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

8208

REAL DECRETO 502/1977, de 18 de febrero, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Misioneras de la Providencia», sito en Salamanca.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,